

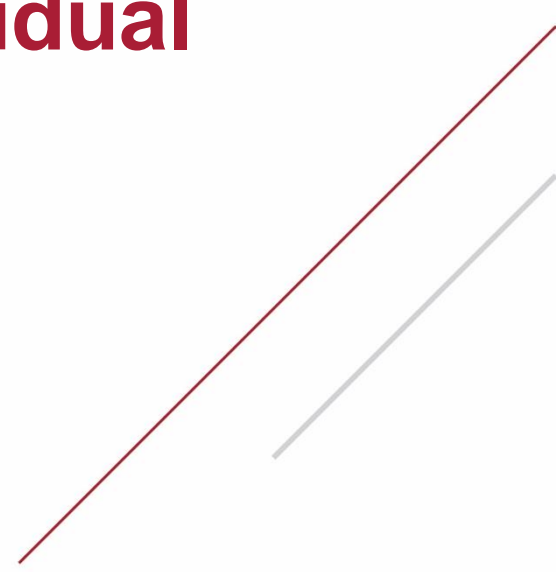


SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Generales

Seguro accidentes personales individual



Contenido

I. DEFINICION.....	3
II. COBERTURAS	3
1. MUERTE ACCIDENTAL.....	3
2. PÉRDIDAS ORGÁNICAS.....	3
3. INDEMNIZACIÓN DIARIA.....	5
4. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS	6
III. PRIMAS.....	6
1. PERIODICIDAD.....	7
2. VENCIMIENTO DEL PAGO	7
3. PLAZO DE ESPERA	7
4. MODIFICACIÓN	7
IV. INDEMNIZACIONES	7
1. AVISO	7
2. PRUEBAS	7
3. PAGO	8
4. REDUCCIONES	8
5. DEDUCCIONES	8
V. EXCLUSIONES.....	8
VI. CONDICIONES GENERALES	9
1. CONTRATO	9
2. VIGENCIA	10
3. RENOVACIÓN	10
4. OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS	10
5. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES	10
6. COMPETENCIA	11

7. MONEDA.....	11
8. EDAD	11
9. INTERÉS MORATORIO	12
10. REHABILITACIÓN	12
11. PRESCRIPCIÓN.....	13
12. DERECHO DE LOS CONTRATANTES	14

I. DEFINICION

1. ACCIDENTE

Toda lesión corporal proveniente de una causa externa, súbita o violenta, que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones intencionalmente causadas por el Asegurado.

II. COBERTURAS

2. MUERTE ACCIDENTAL

Seguros el Potosí, S.A., pagará la suma asegurada de esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, o mientras esté disfrutando de los beneficios de la Cobertura de Indemnización diaria.

Deducciones de otras indemnizaciones

Si a consecuencia del mismo accidente que causó la muerte se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de la Cobertura de Pérdidas Orgánicas, aquellas se deducirán de la indemnización que proceda por muerte.

3. PÉRDIDAS ORGÁNICAS

(Escala de indemnizaciones). Si a consecuencia de un accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, o mientras esté disfrutando de los beneficios de la Cobertura de la Indemnización Diaria, el Asegurado sufre cualesquiera de las pérdidas enseguida enunciadas, Seguros el Potosí, S.A., pagará la proporción que se indica de la Suma Asegurada de esta Cobertura.

ESCALA "A" DE INDEMNIZACIONES

Ambas manos ó ambos pies ó ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano ó un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano ó un pie	50%
Un ojo	30%

El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

ESCALA "B" DE INDEMNIZACIONES

Ambas manos o ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
Amputación parcial incluyendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, incluyendo el pulgar o el índice	30%
Tres dedos de una mano, que no sean ni el pulgar ni el índice	25%
La audición, total e irreversible, en ambos oídos	25%
El pulgar y otro dedo, de la misma mano, que no sea el índice	25%
El índice y otro dedo de la misma mano que no sea el pulgar	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento, de por lo menos 5 centímetros, de un miembro inferior	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio o el anular o el meñique de cualquier mano	5%

Definición de pérdida orgánica

Por pérdida orgánica de cualquiera de las partes citadas de un miembro, se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa, o bien, su anquilosamiento total; por pérdida de un ojo, se entenderá la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

La pérdida significara en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos. En cuanto a los dedos pulgar e índice, la separación de la coyuntura metacarpo falangeal o arriba de la misma.

Indemnización máxima

La responsabilidad de Seguros El Potosí, S.A., en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, aún cuando el

Asegurado sufriera, en uno o más eventos, varias de las Perdidas Orgánicas Cubiertas.

Aumento de suma asegurada

En cada renovación y sin aumento en la Prima, la Suma Asegurada de las Coberturas contratadas con aumento se incrementara en un 10% de su valor inicial, hasta alcanzar un aumento de un 50% del mismo.

4. INDEMNIZACIÓN DIARIA

A. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si a consecuencia de un accidente e independientemente de cualesquiera otras causas, el Asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera la incapacidad total y permanente dictaminada por un médico para el desempeño de todas las labores diarias propias de su ocupación habitual, o cualquier otra apropiada a sus conocimientos, aptitudes y compatible con su posición social y se encontrara recluido por indicación médica en un sanatorio, hospital o en su domicilio, Seguros El Potosí, S.A., pagará la indemnización diaria estipulada en la Carátula de esta Póliza, mientras subsistan la incapacidad y la reclusión, por un periodo que no exceda de 1,460 días.

B. POR INCAPACIDAD PARCIAL

Si a consecuencia de un accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo o inmediatamente después de un período de Incapacidad Total, el Asegurado sufriera la Incapacidad Parcial dictaminada por un médico para desempeñar una ó más labores diarias propias de su ocupación, conocimientos, aptitudes y posición social, Seguros El Potosí, S.A., pagará el 40% de la Indemnización Diaria contratada por Incapacidad Parcial mientras subsista la incapacidad pero sin que el período de pago exceda de 182 días consecutivos contados desde la fecha del accidente. En todo caso, Seguros El Potosí, S.A., considerará que la incapacidad inició en la fecha que se señale en el Dictamen Médico respectivo.

5. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

Seguros El Potosí, S.A., le reembolsará al Asegurado los gastos en que éste incurra, hasta la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si a consecuencia de un accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a tratamiento médico, hospitalizarse, consumir medicamentos, o hacer uso de los servicios de médico, enfermera o ambulancia. Esta indemnización será independiente de las otras a las que tuviere derecho.

Seguros El Potosí, S.A., solo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del Asegurado.

Reembolso máximo

Los gastos que resulten de prótesis dental y ambulancia serán cubiertos hasta un límite de 15% y 5% respectivamente, de la Suma Asegurada de esta cobertura.

La responsabilidad de Seguros El Potosí, S.A., por uno o más eventos, en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Otros seguros

En caso de que el Asegurado tuviera esta Cobertura amparada en todo o en parte por otros seguros, en esta ó en otras Compañías, el reembolso pagadero en total por todas las pólizas no excederá a los gastos incurridos, los que se liquidaran en proporción de los beneficios contratados en cada póliza.

III. PRIMAS

La prima de esta póliza será la que corresponda al Asegurado, de acuerdo con su ocupación y su edad en la fecha de iniciación de cada período de Seguro.

La prima cubre un período de 12 meses.

1. PERIODICIDAD

El Asegurado puede optar por liquidar la Prima Anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual se le dará a conocer por escrito al Asegurado.

2. VENCIMIENTO DEL PAGO

La prima o cada una de sus fracciones, vencerán al inicio de cada período pactado.

3. PLAZO DE ESPERA

El Asegurado dispondrá de 30 días para el pago de la prima o cualquier fracción de ella, contados a partir de su vencimiento; transcurrido ese plazo, si el pago no ha sido efectuado, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

4. MODIFICACIÓN

En caso de cambio de ocupación, el Asegurado se obliga a dar aviso a Seguros El Potosí, S.A., el cual, si juzga aceptable el riesgo, fijará la prima correspondiente.

IV. INDEMNIZACIONES

1. AVISO

Cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a Seguros El Potosí, S.A., dentro de los 5 días siguientes a su realización.

2. PRUEBAS

El reclamante presentará a Seguros El Potosí S.A., además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas de las pérdidas sufridas ó los gastos incurridos, tales como comprobantes, notas, facturas y recetas.

Seguros El Potosí S.A., tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado ó de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a Seguros El Potosí S.A., de cualquier obligación.

3. PAGO

Seguros El Potosí., pagará al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso contrario, la indemnización que proceda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

4. REDUCCIONES

Si por cualquier causa, la prima pagada fuese inferior a la que correspondería realmente, la responsabilidad de Seguros El Potosí., se reducirá a la proporción que haya entra la Prima pagada y la Prima correcta. Si la Prima pagada fuese mayor a la que correspondería, Seguros El Potosí S.A., reembolsará al Asegurado el excedente que este haya pagado.

5. DEDUCCIONES

Cualquier Prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

V. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- 1) A personas que ingresen a la póliza siendo menores de 12 o mayores de 65 años de edad.**
- 2) A personas que habiendo ingresado dentro de los límites anteriores, alcancen la edad de 70 años (a partir de la siguiente renovación).**
- 3) Accidentes que se originen por participar en:**
 - a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**

- b) Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.**

- 4) Salvo pacto en contrario, esta póliza no ampara Accidentes que se originen por participación en actividades como:**
 - a) Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
 - b) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
 - c) Conducción de motocicletas y vehículos de motor similares.**
 - d) Paracaidismo, buceo o alpinismo.**

- 5) Los siguientes eventos:**
 - a) Enfermedad corporal o mental.**
 - b) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
 - c) Hernias o eventraciones, excepto si son a consecuencia de un accidente.**
 - d) Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**
 - e) Abortos, cualquiera que sea su causa, con excepción de los que acontezcan como resultado de un accidente.**
 - f) Infecciones con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**
 - g) Gastos incurridos por acompañantes del Asegurado en un hospital o sanatorio.**

VI. CONDICIONES GENERALES

1. CONTRATO

Forman parte de este Contrato y constituyen prueba del mismo, la solicitud de Seguro, esta póliza y los endosos adicionales que se le agreguen.

2. VIGENCIA

Este contrato estará vigente durante el Período de Seguro que aparece en la carátula de esta póliza.

3. RENOVACIÓN

Este seguro podrá ser renovado por períodos de Seguro de igual duración, previa solicitud del contratante y aceptación expresa de Seguros El Potosí S.A., el pago de la prima, acreditado mediante el recibo extendido en las formas usuales de Seguros El Potosí S.A., será prueba suficiente de tal renovación.

4. OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS

El Asegurado está obligado a declarar por escritos a Seguros el Potosí., de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a Seguros El Potosí S.A., para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

5. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Solo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este Contrato por escrito por medio de cláusulas adicionales ó endosos previamente aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo entre los Contratantes.

Toda notificación a Seguros El Potosí S.A., deberá hacerse por escrito y dirigirse a su domicilio social.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir ante la CONDUSEF en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir ante los tribunales competentes del domicilio de Seguros El Potosí.

7. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado o de Seguros El Potosí S.A., se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

8. EDAD

Si al momento de celebrar el Contrato de Seguro, o con posterioridad, el Asegurado presenta pruebas de su edad, Seguros El Potosí S.A., hará anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, Seguros El Potosí S.A., no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración este fuera de los límites de edad admitidos; en este caso se devolverá al Asegurado la Reserva Matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de edad admitidos, se aplicarán las siguientes reglas:

Si a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se estuviera pagando una prima menor a la correspondiente por la edad real, la obligación de Seguros el Potosí S.A., se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.

Si Seguros El Potosí S.A., hubiere pagado ya el importe de la suma Asegurada al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del punto anterior, incluyendo los intereses respectivos.

Si a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, Seguros El Potosí S.A., estará obligado a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato de Seguro. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

Si posteriormente al pago de un siniestro se descubriera que la edad manifestada en el consentimiento fue incorrecta, encontrándose ésta dentro de los límites de admisión, Seguros El Potosí S.A., está obligado a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos señalados en el presente apartado, se aplicarán las tarifas autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

9. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los intereses moratorios se calcularán conforme a los dispuestos en los mismos.

10. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del Plazo de Gracia

señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su Pago Fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se Rehabilitaran a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Plazo de Gracia y la hora y día en que surte efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, Seguros El Potosí, S.A. ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar Seguros El Potosí, S.A., para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

11. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado en el artículo 65 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12. DERECHO DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de diciembre de 1991, con el número de oficio 29734 EXP. 732.2 (S-23) / 1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006.

RECAS: 001469-01